

CRÉDITOS REFACCIONARIOS

El crédito refaccionario es un tipo específico de financiamiento que tiene como objetivo apoyar a productores y empresarios en la adquisición, reparación o conservación de bienes productivos como maquinaria, equipo o activos fijos que son esenciales para el desarrollo de sus actividades comerciales, industriales o agrícolas. A diferencia de un crédito convencional, el crédito refaccionario está ligado de manera directa a la inversión en activos productivos, lo que implica que el dinero prestado debe ser estrictamente destinado a la mejora, construcción o rehabilitación relacionada con la actividad empresarial del acreditado.

Desde el enfoque doctrinal, el crédito refaccionario se define generalmente como un préstamo destinado a la adquisición o reparación de bienes que aumentan la capacidad productiva de una empresa. La doctrina jurídica señala que el acreedor refaccionario tiene un derecho preferente sobre el bien o las mejoras realizadas, derivado de la inversión directa efectuada para la conservación o mejora del inmueble o activo. Así, la figura protege al acreedor al garantizar su derecho prioritario para cobrar los gastos e inversiones efectuados por la contribución a ese aumento de valor.

En cuanto a la normatividad mexicana, el contrato de crédito refaccionario está regulado fundamentalmente en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), específicamente en los artículos 321 a 333. El artículo 323 establece que el acreditado se obliga a utilizar el importe del crédito para la adquisición de activos productivos como maquinaria, instrumentos de trabajo, cultivos, animales de cría y la realización de obras necesarias para su empresa. Además, la LGTOC permite que el contrato prevea que parte del crédito se utilice para cubrir responsabilidades fiscales o gastos de explotación vinculados a la empresa, siempre que hayan ocurrido en el año anterior a la celebración del contrato.

La regulación mexicana contempla además que el crédito refaccionario tiene un carácter preferente, lo que significa que, en caso de concurso mercantil u otras figuras de insolvencia, el acreedor refaccionario podrá cobrar prioritariamente sobre el bien o las mejoras vinculadas al crédito, lo cual es un elemento que protege su inversión. Complementariamente, se prevé que los bienes que se adquieran o mejoren con este crédito permanecen como garantía y no podrán venderse durante la vigencia del contrato sin autorización, asegurando así la recuperación del crédito.

CRÉDITOS REFACCIONARIOS

Este tipo de financiamiento, frecuente en sectores agrícolas, industriales y comerciales, se caracteriza por ser de mediano o largo plazo, permitiendo a las empresas disponer de un horizonte adecuado para recuperar su inversión y generar beneficios derivados de la renovación o mejora de sus activos productivos. Además, favorece el desarrollo económico, la estabilidad financiera y la competitividad empresarial, notablemente en PyMEs.

Referencias:

Barrera-Graf, J. (2015). Derecho mercantil mexicano. México. UNAM
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. México. Última Reforma DOF 26-03-2024